

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO
DE CREACIÓN DE CAPACIDAD CIENTÍFICA PARA LOS ESTADOS EN DESARROLLO
QUE SON PARTES CONTRATANTES DE ICCAT**

RECONOCIENDO que la Comisión ha observado con preocupación el escaso número de participantes de Estados en desarrollo en sus reuniones científicas;

TENIENDO EN CUENTA la inquietud expresada por varios Estados en desarrollo que son CPC de ICCAT sobre sus dificultades para contribuir activamente a los trabajos del SCRS y a la formulación del asesoramiento científico debido a que no disponen de capacidad y formación suficientes;

OBSERVANDO que el párrafo 3 del Artículo 25 del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (UNFSA) identifica, entre otras cosas, formas de cooperación con los Estados en desarrollo y la necesidad de ayuda en relación con la recopilación, comunicación, verificación, intercambio y análisis de los datos pesqueros y la información relacionada, así como con las evaluaciones de stock y la investigación científica;

RECONOCIENDO el papel cada vez más importante que desempeña el SCRS y la carga de trabajo creciente del SCRS, así como la necesidad de que todas las Partes contratantes contribuyan de una forma activa y eficaz a sus trabajos;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 Se establecerá un Fondo especial de creación de capacidad científica (SCBF) para respaldar a los científicos de las Partes contratantes de ICCAT que sean Estados en desarrollo en lo que concierne a su necesidad de adquirir conocimientos y desarrollar capacidades en cuestiones que atañen a ICCAT.
- 2 Los fondos se destinarán a científicos de dichos Estados en desarrollo que son Partes contratantes de ICCAT para que asistan a Jornadas de formación *ad hoc* de su elección (de hasta 14 días) sobre temas relacionados con ICCAT en institutos científicos y/o centros de investigación de otras CPC de ICCAT, basándose en una estrategia de formación presentada a la Secretaría de ICCAT y al SCRS.
- 3 El SCBF se financiará a partir de una asignación inicial de 80.000 € del Fondo de operaciones acumulado de ICCAT y, posteriormente, mediante contribuciones voluntarias de las Partes contratantes y de otras fuentes que la Comisión pueda identificar. La Comisión establecerá un procedimiento para dotar de fondos al SCBF en el futuro.
- 4 La Secretaría de ICCAT administrará este fondo con arreglo a los mismos controles financieros que las asignaciones del presupuesto ordinario.
- 5 El Secretario Ejecutivo de ICCAT establecerá un proceso para notificar anualmente a las Partes contratantes el nivel de fondos disponibles en el SCBF, y facilitará un calendario y describirá el formato para la presentación de solicitudes de ayuda, así como información detallada sobre la ayuda que se va a facilitar.
- 6 El Secretario Ejecutivo de ICCAT presentará un informe anual a la Comisión sobre la situación del Fondo, e incluirá en él una declaración financiera de las contribuciones realizadas al Fondo y los desembolsos del mismo.
- 7 Se insta a todos los posibles solicitantes que reúnan las condiciones a explorar vías alternativas de financiación disponibles para las Partes contratantes que sean Estados en desarrollo antes de solicitar el fondo de ICCAT.
- 8 Esta Recomendación se evaluará y revisará como muy tarde en 2017.